

TEXTOS PAU - 2010/2011

1. BANDO DEL ALCALDE DE MÓSTOLES (2 de mayo de 1808)
2. CONSTITUCIÓN DE 1812
3. MANIFIESTO DE LOS PERSAS (12 de abril de 1814)
4. MANIFIESTO DE FERNANDO VII (1820)
5. PREÁMBULO DEL DECRETO DE DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL (1836)
6. CONVENIO DE VERGARA (1 de agosto de 1839)
7. PROCLAMA DE LA JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA DE SEVILLA (20 de sept. de 1868)
8. CONSTITUCION DE 1876
9. PROGRAMA DEL PSOE (1879)
10. OLIGARQUÍA Y CACIQUISMO (1901)
11. INFORME DEL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES SOBRE ANDALUCÍA (1905)
12. MANIFIESTO DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO (1906)
13. CONGRESO FUNDACIONAL DE LA CNT (1910)
14. MENSAJE DE LAS JUNTAS DE DEFENSA A ALFONSO XIII (1917)
15. EL DESASTRE DE ANNUAL (1921)
16. MANIFIESTO DE PRIMO DE RIVERA (15 de septiembre de 2003)
17. EL ERROR BERENGUER, ORTEGA Y GASSET (1930)
18. RENUNCIA DEL REY ALFONSO XIII (14 de abril de 1931)
19. CONSTITUCION DE 1931
20. LA REVOLUCIÓN DE 1934 (texto de Salvador de Madariaga)
21. PROGRAMA DEL FRENTE POPULAR (1936)
22. EL FUERO DEL TRABAJO (1938)
23. RESOLUCIÓN DE LA ONU SOBRE ESPAÑA (1946)
24. TRATADO DE AMISTAD CON LOS ESTADOS UNIDOS (1953)
25. MANIFIESTO DEL CONGRESO DE MUNICH (1962)
26. DESIGNACIÓN DE DON JUAN CARLOS COMO REY (1969)
27. MANIFIESTO DE LA JUNTA DEMOCRÁTICA (1974)
28. LA CONSTITUCIÓN DE 1978.

1. BANDO DEL ALCALDE DE MÓSTOLES (2 de mayo de 1808)

"Señores Justicias de los pueblos a quienes se presentase este oficio, de mí el Alcalde de la villa de Móstoles:

Es notorio que los Franceses apostados en las cercanías de Madrid y dentro de la Corte, han tomado la defensa, sobre este pueblo capital y las tropas españolas; como Españoles es necesario que muramos por el Rey y por la Patria, armádonos contra unos pérfidos que so color de amistad y alianza nos quieren imponer un pesado yugo. Después de haberse apoderado de la Augusta persona del Rey; procedamos pues, a tomar las activas providencias para escarmentar tanta perfidia, acudiendo al socorro de Madrid y demás pueblos y alentádonos, pues no hay fuerzas que prevalezcan contra quien es leal y valiente, como los Españoles lo son.

Dios guarde a Ustedes muchos años".

Móstoles, dos de mayo de mil ochocientos y ocho.

2. CONSTITUCIÓN DE 1812

Las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación española (...) decretan la siguiente Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado.

Art. 1. La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y, por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Art. 6. El amor a la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.

Art. 7. Todo español está obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas.

Art. 8. También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 9. Está, asimismo, obligado todo español a defender la Patria con las armas, cuando sea llamado por la ley.

Art. 12. La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

En Cádiz, a 19 de marzo de 1812.

3. MANIFIESTO DE LOS PERSAS (12 de abril de 1814)

"Era costumbre en los antiguos persas pasar cinco días en anarquía después del fallecimiento de su Rey, a fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase a ser más fieles a su sucesor. Para serlo España a V. M. no necesitaba igual ensayo en los seis años de su cautividad.

Quisiéramos grabar en el corazón de todos, como lo está en el nuestro, el convencimiento de que la democracia se funda en la inestabilidad y en la inconstancia (...).

La monarquía absoluta (...) es una obra de la razón y de la inteligencia: está subordinada a la ley divina, a la justicia y a las reglas fundamentales del Estado: fue establecida por derecho de conquista o por la sumisión voluntaria de los primeros hombres que eligieron a sus reyes (...). Pero los que reclaman contra el poder monárquico, confunden el poder absoluto con el arbitrario; sin reflexionar que no hay Estado (sin exceptuar las mismas repúblicas) donde con el constitutivo de la soberanía no se halle un poder absoluto.

(...) que a este fin se proceda a celebrar Cortes con solemnidad, y en la forma en que se celebraron las antiguas: (...) que se suspendan los efectos de la Constitución, y decretos dictados en Cádiz, y que las nuevas Cortes tomen en consideración su nulidad (...)".

Madrid, 12 de abril de 1814.

4. MANIFIESTO DE FERNANDO VII (1820)

"Españoles: Cuando vuestros heroicos esfuerzos lograron poner término al cautiverio en que me retuvo la más inaudita perfidia, todo cuanto vi y escuché, apenas pisé el suelo patrio, se reunió para persuadirme de que la nación deseaba ver resucitada su anterior forma de gobierno; [...]. Pero mientras yo meditaba maduramente con la solicitud propia de mi paternal corazón las variaciones de nuestro régimen fundamental, que parecían más adaptables al carácter nacional y al estado presente de las diversas porciones de la monarquía española, así como más análogas a la organización de los pueblos ilustrados, me habéis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciese aquella Constitución que entre el estruendo de armas hostiles fue promulgada en Cádiz el año 1812, al propio tiempo que con asombro del mundo combatíais por la libertad de la patria. He oído vuestros votos, y cual tierno padre he condescendido a lo que mis hijos reputan conducente a su felicidad. He jurado esa Constitución por la cual suspirabais, y seré siempre su más firme apoyo. Ya he tomado las medidas oportunas para la propia convocatoria de las Cortes. En ellas, habiendo reunido a vuestros representantes, me gozaré de concurrir a la grande obra de la prosperidad nacional. [...] Marchemos francamente, y Yo el primero, por la senda constitucional; y mostrando a la Europa un modelo de sabiduría, orden y perfecta moderación".

Gaceta extraordinaria de Madrid, 12 de marzo de 1820.

5. PREÁMBULO DEL DECRETO DE DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL (1836)

"Exposición a S. M. la Reina Gobernadora:

Señora: Vender la masa de bienes que han venido a ser propiedad de la nación no es tan sólo cumplir una promesa solemne y dar una garantía positiva a la deuda nacional por medio de una amortización exactamente igual al producto de las rentas; es abrir una fuente abundantísima de felicidad pública; vivificar una riqueza muerta; desobstruir los canales de la industria y de la circulación; apegar al país por el amor natural y vehemente a todo lo propio; ensanchar la patria; crear nuevos y firmes vínculos que liguen a ella; es, en fin, identificar con el trono excelso de Isabel II, símbolo del orden y de la libertad.

El decreto que voy a tener la honra de someter a la augusta aprobación de V. M. sobre la venta de esos bienes adquiridos ya por la nación, así como en su resultado material, ha de producir el beneficio de minorar la fuerte suma de la deuda pública, (...) se funde en la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones..."

Artículo 1. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubieran pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas (...).

Real Decreto de 19 de febrero de 1836.

6. CONVENIO DE VERGARA (1 de agosto de 1839)

Convenio celebrado entre el Capitán General de los Ejércitos Nacionales don Baldomero Espartero y el Teniente General don Rafael Maroto.

Art. 2º.- Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los generales, jefes, oficiales y demás individuos dependientes del ejército del teniente general D. Rafael Maroto, (...) quedando en libertad de continuar sirviendo, defendiendo la Constitución de 1837, el trono de Isabel II y la Regencia de su augusta madre, o bien de retirarse a sus casas los que no quieran servir con las armas en la mano.

Art. 3º.- Los que adopten el primer caso de continuar sirviendo tendrán colocación en los cuerpos de Ejército, ya de efectivos, ya de supernumerarios, según el orden que ocupan en la escala de las inspecciones a cuya arma correspondan.

Art. 4º.- Los que prefieran retirarse a sus casas, siendo generales o brigadieres obtendrán su cuartel para donde lo pidan con el sueldo que por reglamento les corresponda: los jefes y oficiales obtendrán licencia limitada o su retiro según reglamento (...).

Boletín Oficial de Pamplona, 5 de septiembre de 1839

7. PROCLAMA DE LA JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA DE SEVILLA (20 de septiembre de 1868)

1.º La consagración del sufragio universal y libre, como base y fundamento de la legitimidad de todos los poderes y única y verdadera expresión de la voluntad nacional.

2.º La libertad absoluta de imprenta, sin depósito, fianza ni editores responsables, y solo con sujeción a las penas que marca el Código por los delitos de injuria y calumnia.

4.º La abolición de la pena de muerte y el planteamiento del sistema penal penitenciario.

5.º La seguridad individual eficazmente garantizada, así como la absoluta inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.

7.º La abolición de las quintas [...], y la organización del ejército y de la Armada, bajo la base de alistamientos voluntarios y con las convenientes garantías como honrosísimas profesiones.

9.º Desestanco de la sal y el tabaco, y abolición de los derechos de puertas y consumos.

¡¡Viva la libertad!! ¡¡Abajo la dinastía!! ¡¡Viva la soberanía nacional!!

Sevilla, a 20 de septiembre de 1868.

8. CONSTITUCION DE 1876

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España (...) que en unión y de acuerdo con las Cortes del Reino actualmente reunidas, hemos venido en decretar y sancionar la siguiente CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

Art. 13. Todo español tiene derecho: De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa.

Art. 11. La religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas(...). No se permitirá, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 19. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 20. El Senado se compone: 1º) De senadores por derecho propio. 2º) De senadores vitalicios nombrados por la Corona. 3º) De senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes en la forma que determine la ley.

Art. 28. Los diputados se elegirán y podrán ser reelegidos indefinidamente, por el método que determine la ley.

Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

Art. 76. A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales (...).

Madrid, 30 de junio de 1876.

9. PROGRAMA DEL PSOE (1879)

"Considerando: Que esta sociedad es injusta porque divide a sus miembros en dos clases sociales y antagónicas: una, la Burguesía, que, poseyendo los instrumentos de trabajo, es la clase dominante; otra, el Proletariado, que, no poseyendo más que su fuerza vital, es la clase dominada.

Por otra parte: Considerando que la necesidad, la razón y la justicia exigen que la desigualdad y el antagonismo entre una y otra clase desaparezcan, reformando o destruyendo el estado social que las produce; (...).

Por todas estas razones, el Partido Socialista declara que tiene por aspiración: 1.- La posesión del poder político por la clase trabajadora. 2.- La transformación de la propiedad individual o corporativa de los instrumentos de trabajo en propiedad común de la nación.

El Partido Socialista considera como medios de inmediata aplicación y eficaces para preparar la realización de sus aspiraciones, los siguientes: Derecho de asociación, de reunión, de petición, de manifestación. Libertad de prensa. Sufragio universal. Reducción de las horas de trabajo. Prohibición del trabajo a los niños menores de nueve años. Leyes protectoras de la vida y de la salud de los trabajadores. Adquisición por el Estado de todos los medios de transporte, así como de las minas, bosques, etc. (...)"

Madrid, 9 de julio de 1879

10. OLIGARQUÍA Y CACIQUISMO (1901)

"Con esto llegamos como por la mano a determinar los factores que integran esta forma de gobierno y la posición que cada uno ocupa respecto de los demás.

Esos componentes exteriores son tres: 1º, los oligarcas (los llamados primates, prohombres o notables de cada bando que forman su "plana mayor", residentes ordinariamente en el centro); 2º, los caciques, de primero, segundo o ulterior grado, diseminados por el territorio; 3º, el gobernador civil, que les sirve de órgano de comunicación y de instrumento. A esto se reduce fundamentalmente todo el artificio bajo cuya pesadumbre gime rendida y postrada la Nación.

Oligarcas y caciques constituyen lo que solemos denominar clase directora o gobernante, distribuida o encasillada en "partidos". Pero aunque se lo llamemos, no lo es; si lo fuese, formaría parte integrante de la Nación, sería orgánica representación de ella, y no es sino un cuerpo extraño, como pudiera serlo una facción de extranjeros apoderados por la fuerza de Ministerios, Capitanías, telégrafos, ferrocarriles, baterías y fortalezas para imponer tributos y cobrarlos.

[...] En las elecciones [...] no es el pueblo, sino las clases conservadoras y gobernantes, quienes falsifican el sufragio y corrompen el sistema, abusando de su posición, de su riqueza, de los resortes de la autoridad y del poder que para dirigir desde él a las masas les había sido entregado."

Joaquín COSTA: Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España: urgencia y modo de cambiarla. Memoria de Sección sometida a debate del Ateneo de Madrid, en marzo de 1901

11. INFORME DEL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES SOBRE ANDALUCÍA (1905)

"Empezando por la situación de los braceros, (...) entiende la Comisión que la situación y la de sus familias es tan desesperada, que de no apresurarse a darles el alimento de que carecen perecerán un gran número de individuos.

Para prevenir tan grave daño hay dos medios: las obras públicas y los suministros directos de raciones, ya directamente, ya por medio de las cocinas económicas. (...) aun llevando los trabajos públicos al extremo, los jornales que en ellos pueden repartirse son conocidamente insuficientes para atender a todos los necesitados. Basta para ello comparar el número de jornales que se están dando y pueden darse con el número de seres hambrientos y necesitados, y enumerar los sitios donde están instaladas o pueden instalarse las obras, porque ni en todas partes puede instalarse obras públicas, ni aun muchas de las proyectadas están en situación de empezarse.

Teniendo en cuenta que toda cocina económica que prepare al menos mil raciones puede dar una ración abundante, compuesta de un litro de menestra y un cuarto de pan, y que aquellas 200.000 personas han de ser socorridas durante noventa días (...)"

Boletín del Instituto de Reformas Sociales, Madrid, junio de 1905

12. MANIFIESTO DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO (1906)

“Al pueblo vasco:

Amenazada de muerte la nacionalidad vasca por el peligro de muerte que corre la raza, a punto de desaparecer su idioma y adulterados su espíritu y Tradición, el Nacionalismo Vasco aspira a purificar y vigorizar la raza, a depurar y difundir el euzkera hasta conseguir que sea la única lengua de Euzkadi y a purificar el espíritu y esclarecer la Tradición del pueblo vasco, encaminándose sus trabajos en cuanto a este fin:

A. A que el pueblo vasco siga, fervorosamente, las enseñanzas de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, como las siguió y observó en tiempos pasados, con exclusión absoluta de toda doctrina condenada por la Iglesia Católica.

B. A que vuelvan a imperar los buenos usos y costumbres olvidados, fomentando los que se conservan y combatiendo los exóticos y perjudiciales.

C. A que las instituciones políticas, jurídicas, económicas, etc., características del pueblo vasco, vuelvan a tener vigencia y acción, amoldadas, en cuanto sea necesario, a la realidad de los tiempos actuales.

Habiéndose identificado en la historia esas hoy aspiraciones del Partido Nacionalista Vasco con una situación política actualmente abolida, y coincidiendo la paulatina extinción de los expresados caracteres y personalidad nacional de Euzkadi con la desaparición de sus instituciones políticas que no son, si bien se examina, más que una manifestación de la personalidad vasca en tal ramo de la actividad humana, al par que su salvaguardia más eficaz, el Partido Nacionalista Vasco quiere la restauración completa en Araba, Gipuzkoa, Nabarra, Bizkaya, Laburdi y Zuberoa, de sus antiguas leyes fundamentales”.

Aberrri, 15 de diciembre de 1906

13. CONGRESO FUNDACIONAL DE LA CNT (1910)

“La huelga general ha de ser revolucionaria, porque los guardadores del orden, para guardarlo, no conocen o no ponen en práctica otros medios que los de perseguir y encarcelar a los más activos, a los que llevan desde un principio la dirección de la lucha, y el resto de los obreros ha de protestar de la práctica de estos medios, y esta protesta debe ser violenta, pues de lo contrario, en lugar de vencer a los tiranos inmolarían nuevas víctimas.

Que una huelga general no debe declararse para alcanzar un poco más de jornal o una disminución en la jornada, sino para lograr una transformación total en el modo de producir y distribuir los productos. Para esto es preciso una fuerte conexión entre todos los obreros, no de una región sino de las distintas regiones que integran la nación española; para que la huelga sea general en la verdadera aceptación de la palabra, quizá en la única aceptación, cuando dejen de producir al unísono todos los asalariados de un mismo país.

Creemos, pues, que la huelga general, para su completo éxito, debe llevarse a la práctica cuando los obreros federados en la Confederación nacional estén capacitados para llevar a feliz término la renovación de las malas condiciones en que hoy se trabaja”.

Barcelona, 30 de octubre de 1910

14. MENSAJE DE LAS JUNTAS DE DEFENSA A ALFONSO XIII (1917)

“La hacienda con déficit y el Estado defraudado por la riqueza oculta, recargadas ciertas fuentes contributivas, mientras otras comparan la benevolencia de la investigación, para rehuir su contribución a la Patria.(...) Desde luego hay que confesar que es imposible labor fructífera cuando en los últimos veinte años gobernaron 38 gobiernos con un promedio de ejercer el poder de tres o cuatro meses; (...). Gastados y desprestigiados la mayor parte de ellos y sus procedimientos, sólo duelos y desastres han producido (...). Esta es la culpa de los gobernantes.

La del pueblo es el mal uso que hace de sus derechos de ciudadanía, vendiéndola a la influencia o al dinero, no usándolos o concediéndolos inconsciente a los vividores de la política.

Pero en esta responsabilidad tiene una disculpa y le ayuda un cómplice: la inmoralidad electoral manejada por el cacique, que le cede a reembolso a los profesionales de la política ayudados por los gobiernos, que para ello entronizan la corrupción y atropellan la justicia, persiguiendo o desmoralizando a los encargados de la sagrada misión de administrarla.

La ética gubernamental ha producido el cáncer que corroe al Estado español inficionando (infectando) todos sus organismos, contaminando, en mayor o menor grado, a todos sus individuos. El Ejército ha resistido durante mucho tiempo el contagio, pero también por fin en él ha prendido.

La influencia, el favoritismo, la burocracia, la demagogia y la anarquía como naturales consecuencias; en fin, todas las enfermedades que enumera el derecho político como causantes de la vida anormal de los Estados, aquejan al español y lo conducen a la ruina”.

1 de junio de 1917

15. EL DESASTRE DE ANNUAL (1921)

"El desastre fue una concatenación desafortunada de los errores de partida con los despropósitos del general Manuel Fernández Silvestre.

(...) empezaba ahora la tortura de la sed para los sitiados (...) que al principio bebieron el jugo de las latas de conservas, después la tinta de los escribientes, y finalmente la propia orina, en la que disolvían azúcar y refrescaban al relente de la noche, como tan realistamente nos han narrado José Díaz, Giménez Caballero, Ramón Sender y Arturo Barea. La caída de Igueriben -800 españoles pasados a cuchillo-, convirtió a Annual en una posición indefendible. (...) La retirada pronto se tradujo en desbandada anárquica bajo el grito desesperado del "sálvese quién pueda".

(...) los rifeños sólo tenían que disparar como en una caseta de feria.

La derrota de Annual provocó la desafección del resto de las cábilas, que hasta ese momento eran afectas a la causa española, y que se unieron a los rebeldes espoleados por la idea de venganza y las ansias de botín. Los pequeños blocaos quedaron sumergidos en un mar de enemigos. Mercaderes, soldados, colonos, todos huían en dirección a Melilla. Los enfermos y los agotados eran abandonados a la furia de los cabileños. Todas las posiciones fueron barridas y asesinadas (...).

Por el camino quedarán cerca de 9.000 cadáveres, 2.000 prisioneros, la pérdida completa de los territorios norteafricanos a excepción de Ceuta y Melilla (...) y una crisis política sin precedentes que amenazaba a todo el sistema nacional".

Luis Arias González, *"El sentimiento popular ante la guerra de África"*, Silverio Cañada Editor, 2006

16. MANIFIESTO DE PRIMO DE RIVERA (15 de septiembre de 2003)

"Al país y al Ejército: Españoles: Ha llegado para nosotros el momento más temido que esperado (...) de recoger las ansias, de atender el clamoroso requerimiento de cuantos, amando la patria, no ven para ella otra salvación que libertarla de los profesionales de la política (...).

Pues bien, ahora vamos a recabar todas las responsabilidades y a gobernar nosotros u hombres civiles que representen nuestra moral y doctrina (...).

Este movimiento es de hombres: el que no sienta la masculinidad completamente caracterizada, que espere en un rincón, sin perturbar los días buenos que para la Patria preparamos. Españoles: ¡Viva España y viva el Rey!

No tenemos que justificar nuestro acto, que el pueblo sano demanda e impone. Asesinatos de prelados, ex gobernadores, agentes de la autoridad, patronos, capataces y obreros; audaces e impunes atracos; depreciación de la moneda; francachela de millones de gastos reservados; (...) rastreras intrigas políticas tomando por pretexto la tragedia de Marruecos; incertidumbre ante este gravísimo problema nacional; indisciplina social; (...) impune propaganda comunista; impiedad e incultura; (...) descarada propaganda separatista..."

ABC, 14 de septiembre de 1923

17. EL ERROR BERENGUER, ORTEGA Y GASSET (1930)

"La Dictadura ha sido un poder omnímodo y sin límites, que no solo ha operado sin ley ni responsabilidad, sin norma no ya establecida, pero ni aun conocida, sino que no se ha circunscrito a la órbita de lo público, antes bien, ha penetrado en el orden privadísimo brutal y soezmente. (...) Desde Sagunto, la monarquía no ha hecho más que especular sobre los vicios españoles, y su política ha consistido en aprovecharlos para su exclusiva comodidad. La frase que en los edificios del Estado español se ha repetido más veces es esta: "¡En España no pasa nada!".

La cosa es repugnante, repugnante como para vomitar entera la historia española de los últimos sesenta años. (...) El Régimen ha creído posible también en esta ocasión superlativa responder, no más, que decretando esta ficción: Aquí no ha pasado nada. Esta ficción es el Gobierno Berenguer.

Pero esta vez se ha equivocado. Se trataba de dar largas. Se contaba con que pocos meses de gobierno emoliente (que ablanda) bastarían para hacer olvidar la amnesia celtíbera los siete años de Dictadura.

Y como es irremediamente un error, somos nosotros y no el Régimen mismo; nosotros, gente de la calle, de tres al cuarto y nada revolucionarios, quienes tenemos que decir a nuestros conciudadanos: ¡Españoles, vuestro Estado no existe! ¡Reconstruidlo!. *Delenda est Monarchia*".

José Ortega y Gasset, en *El Sol*, 14 de noviembre de 1930

18. RENUNCIA DEL REY ALFONSO XIII (14 de abril de 1931)

"Las elecciones celebradas el domingo me revelan claramente que no tengo hoy el amor de mi pueblo. Mi conciencia me dice que ese desvío no será definitivo, porque procuré siempre servir a España, puesto el único afán en el interés público, hasta en las más críticas coyunturas.

Soy el Rey de todos los españoles y también un español. Hallaría medios sobrados para mantener mis regias prerrogativas, en eficaz forcejeo contra los que las combaten. Pero, resueltamente, quiero apartarme de cuanto sea lanzar a un compatriota contra otro en fratricida guerra civil. No renuncio a ninguno de mis derechos, porque más que míos son depósito acumulado por la Historia, de cuya custodia ha de pedirme algún día cuenta rigurosa.

Espero a conocer la auténtica y adecuada expresión de la conciencia colectiva y, mientras habla la nación, suspendo deliberadamente el ejercicio del poder real y me aparto de España, reconociéndola así como única señora de sus destinos".

Madrid, 14 de Abril de 1931

19. CONSTITUCION DE 1931.

"España, en uso de su soberanía y representada por las Cortes Constituyentes, decreta y sanciona esta Constitución.

Art. 1. España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo. (...) La bandera de la República española es roja, amarilla y morada.

Art. 3. El Estado español no tiene religión oficial.

Art. 11. Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas comunes, acordaran organizarse en región autónoma (...) dentro del Estado español, presentará su Estatuto (...).

Art. 26. Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial. (...) Una ley especial regulará la total extinción del presupuesto del Clero. Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan (...) obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado.

Art. 36. Los ciudadanos de uno y de otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.

Art. 48. La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Art. 51. La potestad legislativa reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes o Congreso de los Diputados.

Art. 67. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación".

Madrid, 9 de diciembre de 1931

20. LA REVOLUCIÓN DE 1934 (texto de Salvador de Madariaga)

"El alzamiento de 1934 es imperdonable. La decisión presidencial de llamar al poder a la CEDA era inatacable, inevitable y hasta debida desde hacía ya tiempo. El argumento de que Gil Robles intentaba destruir la Constitución para instaurar el fascismo era a la vez hipócrita y falso.

Hipócrita, porque todo el mundo sabía que los socialistas de Largo Caballero estaban arrastrando a los demás a una rebelión contra la Constitución de 1931, sin consideración alguna para lo que se proponía o no Gil Robles; y, por otra parte, a la vista está que el presidente Companys y la Generalitat entera violaron también la Constitución. (...) Lejos de haber demostrado en los hechos apego al fascismo y desapego al parlamentarismo, Gil Robles salió de esta crisis convicto y confeso parlamentario, a punto de que cesó de ser, si jamás lo había sido, persona grata par los fascistas.

(...) Con la rebelión de 1934, la izquierda española perdió hasta la sombra de autoridad moral para condenar la rebelión de 1936".

Salvador de Madariaga: *España. Ensayo de historia contemporánea*. Buenos Aires, Sudamericana, 1974

21. PROGRAMA DEL FRENTE POPULAR (1936)

"Los partidos de Izquierda Republicana, Unión Republicana, PSOE, UGT, JS, PCE, PS y POUM, sin perjuicio de dejar a salvo los postulados de sus doctrinas, han llegado a comprometer un plan político común que sirva de fundamento y cartel a la coalición de sus respectivas fuerzas en la inmediata contienda electoral. (...)

-A conceder por ley una amplia amnistía de los delitos político-sociales cometidos posteriormente a noviembre de 1933 (...)

-Consideran convenientes las siguientes medidas, que se proponen la redención del campesino y del cultivador medio y pequeño, no solo por ser obra de justicia, sino porque constituyen la base más firme de la reconstrucción económica nacional: Rebaja de impuestos y tributos. Represión especial de la usura. (...)

-Como medidas para la reforma de la propiedad de la tierra: Derogarán inmediatamente la vigente Ley de Arrendamientos. Revisarán los desahucios practicados. (...) Estimularán las formas de cooperación y fomentarán las explotaciones colectivas.

-Respecto a la Hacienda, se comprometen a llevar a cabo una reforma fiscal.

-La República tiene que considerar la enseñanza como atributo indeclinable del Estado, en el superior empeño de conseguir en la suma de sus ciudadanos el mayor grado de conocimiento y, por consiguiente, el más amplio nivel moral.

-Pondrán en ejecución los métodos necesarios para asegurar el acceso a la enseñanza media y superior a la juventud obrera y, en general, a los estudiantes seleccionados por su capacidad".

El Socialista, 16 de enero de 1936

22. EL FUERO DEL TRABAJO (1938)

“Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y Sindicalista, en cuanto representa una acción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar -con aire militar, constructivo y gravemente religioso- la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo -atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de una libertad y grandeza de España- acude al plano de lo social con la voluntad de la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española en la hermandad de todos sus elementos sea una unidad que sirva a la fortaleza Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta era nacional”.

Boletín Oficial del Estado, 10 de marzo de 1938

23. RESOLUCIÓN DE LA ONU SOBRE ESPAÑA (1946)

"Por su origen, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen de carácter fascista, establecido en gran parte merced a la ayuda de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini.

Durante la larga lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco, a pesar de las continuas protestas de los Aliados, prestó una ayuda considerable a las potencias enemigas.

Pruebas incontrovertibles demuestran que Franco fue, con Hitler y Mussolini, parte culpable en la conspiración de guerra contra aquellos países que finalmente en el transcurso de la guerra mundial formaron el conjunto de Naciones Unidas (...).

La Asamblea General, convencida de que el gobierno fascista de Franco en España (...) no representa al pueblo español (...), recomienda que se excluya al Gobierno de Franco como miembro de los organismos internacionales (...), y de la participación en conferencias u otras actividades que puedan ser emprendidas por las Naciones Unidas o por dichos organismos, hasta que se instaure en España un Gobierno nuevo y aceptable.

Asimismo, la Asamblea recomienda que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas retiren inmediatamente a sus embajadores y ministros plenipotenciarios acreditados en Madrid".

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York, 12 de diciembre de 1946

24. TRATADO DE AMISTAD CON LOS ESTADOS UNIDOS (1953)

"Frente al peligro que amenaza al mundo occidental, los gobiernos de los Estados Unidos y de España, deseosos de contribuir al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional con medidas de previsión que aumenten su capacidad y la de las demás naciones que dedican sus esfuerzos a los mismos altos fines, para poder participar eficazmente en acuerdos sobre la propia defensa, han convenido lo siguiente:

1. Por parte de Estados Unidos, el apoyo del esfuerzo defensivo español, para los fines convenidos, mediante la concesión de asistencia a España en forma de suministro de material de guerra y a través de un período de varios años, a fin de contribuir, con la posible cooperación de la industria española, a la eficaz defensa aérea de España y para mejorar el material de sus fuerzas militares y navales (...).

2. Como consecuencia de las premisas que anteceden, y a los mismos fines convenidos, el gobierno de España autoriza al gobierno de Estados Unidos, con sujeción a los términos y condiciones que se acuerden, a desarrollar, mantener y utilizar para fines militares, juntamente con el gobierno de España, aquellas zonas e instalaciones en territorio bajo jurisdicción española que se convengan por las autoridades competentes de ambos gobiernos(...)".

Tratado de Amistad y cooperación entre los Estados Unidos de América y España. Madrid, 26 de septiembre de 1953

25. MANIFIESTO DEL CONGRESO DE MUNICH (1962)

"El Congreso del Movimiento Europeo, reunido en Munich los días 7 y 8 de junio de 1962, estima que la integración, ya en forma de adhesión, ya de asociación de todo país a Europa, exige de cada uno de ellos instituciones democráticas, lo que significa en el caso de España, de acuerdo con la Convención Europea de los Derechos del Hombre y la Carta Social Europea, lo siguiente:

1. La instauración de instituciones auténticamente representativas y democráticas que garanticen que el gobierno se basa en el consentimiento de los gobernados.

2. La efectiva garantía de todos los derechos de la persona humana, en especial los de libertad personal y de expresión, con supresión de la censura gubernativa.

4. El ejercicio de las libertades sindicales sobre bases democráticas y de la defensa por los trabajadores de sus derechos fundamentales, entre otros medios el de la huelga.

5. La posibilidad de organización de corrientes de opinión y de partidos políticos con el reconocimiento de los derechos de la oposición".

Resolución del Congreso del Movimiento Europeo. Munich, 8 de junio de 1962

26. DESIGNACIÓN DE DON JUAN CARLOS COMO REY (1969)

"El VII de los Principios del Movimiento Nacional establece que la forma política del Estado español es (...) la Monarquía tradicional, católica, social y representativa.

(...) Por todo ello, estimo llegado el momento de proponer a las Cortes Españolas como persona llamada en su día a sucederme, a título de Rey, al Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón, quien, tras haber recibido la adecuada formación para su alta misión y formar parte de los tres Ejércitos, ha dado pruebas fehacientes de su acendrado patriotismo y de su total identificación con los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino (...).

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar: Artículo primero: Al producirse la vacante en la Jefatura del Estado, se instaurará la Corona en la persona del Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón (...).

Francisco Franco".

Boletín Oficial del Estado, 23 de julio de 1969

27. MANIFIESTO DE LA JUNTA DEMOCRÁTICA (1974)

“La Junta Democrática propugna:

1. La formación de un gobierno provisional que sustituya al actual, para devolver al hombre y a la mujer españoles, mayores de 18 años, su plena ciudadanía mediante el reconocimiento legal de todas las libertades, derechos y deberes democráticos.

2. La amnistía absoluta (...) y la liberación inmediata de todos los detenidos por razones políticas o sindicales.

3. La legalización de los partidos políticos, sin exclusiones.

4. La libertad sindical.

5. Los derechos de huelga, de reunión y de manifestación pacífica.

6. La libertad de prensa, de radio, de opinión y de información (...).

7. La independencia y la unidad jurisdiccional de la función judicial.

8. La neutralidad política y la profesionalidad, exclusivamente militar para la defensa exterior, de las fuerzas armadas.

9. El reconocimiento, bajo la unidad del Estado español, de la personalidad política de los pueblos catalán, vasco, gallego y de las comunidades regionales que lo decidan democráticamente.

10. La separación de la Iglesia y el Estado.

11. La celebración de una consulta popular (...), para elegir la forma definitiva del Estado.

12. La integración de España en las Comunidades Europeas”.

29 de julio de 1974

28. LA CONSTITUCIÓN DE 1978.

"La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes (...). En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifican la siguiente Constitución.

Artículo 2. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 16. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 36. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, (...).

Artículo 56. El Rey es el Jefe del Estado (...). La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.

Artículo 57. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón (...). La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura, siendo preferida siempre (...), el varón a la mujer.

Artículo 66. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado".

Madrid, 29 de diciembre de 1978